



El uso incorrecto del concepto “Presupuesto de Ejecución por Contrata”

Apellidos, nombre	Císcar Cuña, Javier (jaciscu@dig.upv.es)
Departamento	Ingeniería Gráfica
Centro	Escuela Técnica Superior de Ingeniería del Diseño Universitat Politècnica de València

1 Resumen de las ideas clave

Un término habitual utilizado en los contratos de ejecución de proyectos es el de presupuesto de ejecución por contrata (PEC). Sin embargo, suele generar confusión porque en ocasiones queda referido al PEC con IVA o al PEC sin IVA en función de si se tiene en cuenta o no dicho impuesto.

En este artículo vamos a exponer la obsolescencia del uso del concepto histórico "Presupuesto de Ejecución por Contrata", haciendo un recorrido histórico sobre la aparición y definición del mismo, así como presentando las alternativas válidas que se deben utilizar de acuerdo con la legislación actual.

2 Objetivos

Una vez que termines de leer este documento serás capaz de:

- Diferenciar los conceptos que integran el presupuesto de un proyecto
- Calcular el importe total del presupuesto de un proyecto a partir de estos conceptos básicos.

3 Introducción

Una parte fundamental de un proyecto consiste en la obtención del coste del mismo. En general, un presupuesto está compuesto por partidas, las cuales se agrupan en capítulos, que integran partidas homogéneas, habitualmente por los distintos tipos de oficios. La suma total de estas partidas determina el coste directo de fabricación, construcción o instalación, es decir el coste directo de ejecución. Lógicamente deben tenerse en cuenta otros conceptos que intervienen en la ejecución aunque sea de forma indirecta, de forma que el importe total de ejecución contempla tanto los costes directos como los costes indirectos, habitualmente repartidos de forma homogénea sobre las partidas. A esta suma de costes se le conoce como **presupuesto de ejecución material (PEM)**.

Pero el importe total del proyecto no corresponderá únicamente a esta cantidad puesto que deben tenerse en cuenta también otros conceptos como son los **gastos generales (GG)** o estructurales de la empresa contratista así como el previsible **beneficio industrial (BI)** esperado por ésta.

Finalmente, se deberá considerar el gravamen establecido por el **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** que resulte de aplicación.

Podemos concluir, por tanto, que el presupuesto total de un proyecto viene determinado por la suma de los conceptos PEM+GG+BI+IVA. La forma de integrar este sumatorio en la legislación determina la aparición del concepto de presupuesto de ejecución por contrata, el cual en la actualidad ha quedado desplazado en favor de otros conceptos más claros.

4 Evolución histórica del concepto

4.1 Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975)

El antecedente histórico que se toma como referencia para el concepto de Presupuesto de Ejecución por Contrata (en adelante PEC como abreviatura) aparece en el *Reglamento General de Contratación del Estado* aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (BOE 27/12/1975).

26776

27 diciembre 1975

B. O. del E.—Núm. 311

MINISTERIO DE HACIENDA

26744 *DECRETO 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.*

La Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, de modificación parcial de la Ley de Contratos del Estado, introdujo determinados cambios e innovaciones en la normativa de este texto legal que hace necesario incorporar consecuentes modificaciones en el Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Contratación del Estado. Ha parecido oportuno además actualizar numerosos preceptos de este cuerpo legal recogiendo los perfeccionamientos aconsejados por la experiencia de su aplicación, razón por la cual se ha estimado conveniente aprobar una nueva versión completa del Reglamento General, en la que se sigue la técnica legislativa de la anterior, transcribiendo los preceptos de la Ley seguidos de su desarrollo reglamentario para facilitar el estudio y aplicación de la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el texto elaborado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento General para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado, modificada por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, cuyo texto se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

En concreto aparece en el artículo 68.

Art. 68. Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructuras que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

a) Del 18 al 20 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 8 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

Por lo tanto, en el año 1975 el presupuesto de ejecución por contrata correspondía a la suma directa de PEM+GG+BI.

4.2 Real Decreto 982/1987 (modificación artículos 67 y 68)

La adhesión de España a la Comunidad Económica Europea supuso la implantación en España del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). El efecto del IVA se aplicó también a los contratos de la administración pública, por lo que se publicó el *Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado* (BOE 30/07/1987).

OE núm. 181

Jueves 30 julio 1987

23349

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17746 *REAL DECRETO 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.*

La nueva ordenación de la imposición indirecta, con la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha determinado, en los contratos de obras celebrados por las Administraciones Públicas, la inadecuación a la nueva normativa fiscal de determinados preceptos del Reglamento General de Contratación del Estado.

Parece oportuno, por tanto, proceder a una modificación de los mismos, para consignar que el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido debe figurar como partida independiente en la elaboración de los correspondientes presupuestos, lo que afecta a la redacción de los artículos 67 y 68 del citado Reglamento.

Con ello, se sigue el mismo criterio ya sentado en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de diciembre, que se refiere a la repercusión de dicho Impuesto, como partida independiente, en los documentos que se presenten al cobro y en los artículos de la Ley de Contratos del Estado y del Reglamento General de Contratación del Estado, nuevamente redactados por el Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en los que, a efectos del cómputo en unidades de cuenta europeas (Ecus), se consigna expresamente la exclusión del citado Impuesto sobre el Valor Añadido.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.-Los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, quedarán redactados de la siguiente manera:

En concreto el artículo 68 quedaba redactado de la siguiente forma:

Artículo 68.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto de ejecución por contrata se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1.º Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material.

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista.

Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo del Gobierno, cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2.º El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.º

Con esta modificación, se estableció claramente que el Presupuesto de Ejecución por Contrata se obtenía incluyendo el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Es decir, en caso de utilizar este concepto PEC deberá entenderse incluido el IVA.

4.3 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001)

En el año 2001 se aprobó un nuevo reglamento que derogó al anterior de 1975. Este reglamento, a pesar de existir una versión posterior de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 a la que haremos referencia posteriormente). Se trata del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, publicado en el BOE del 26/0/2001.

39252

Viernes 26 octubre 2001

BOE núm. 257

MINISTERIO DE HACIENDA

19995 *REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

1. La disposición derogatoria única de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto a las normas reglamentarias existentes, aparte de una cláusula general de

2. En cuanto a su estructura el Reglamento sigue la misma sistemática y ordenación de materias de la Ley que desarrolla, si bien no coincide exactamente con ella, dado que existen preceptos legales que no requieren desarrollo reglamentario y por haberse abandonado el anterior sistema del Reglamento de 1975 de reproducir íntegramente en su texto el de la Ley de Contratos del Estado, por los problemas de inseguridad que podría derivar de las dudas sobre el rango normativo de los respectivos preceptos.

Por otra parte mantiene el criterio del Real Decreto 390/1996 de incorporar en sus XII anexos materias

En este nuevo Reglamento desaparece el concepto de PEC y se regula con el término **Presupuesto Base de Licitación**, el cual continúa incluyendo los conceptos mencionados anteriormente según la fórmula PEM+GG+BI+IVA. Es decir, el concepto PBL sustituye al concepto PEC.

El artículo 131 es el que regula estos conceptos:

Artículo 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Estos porcentajes podrán ser modificados con carácter general por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

Como se observa, la filosofía es la misma que la recogida en la normativa anterior pero utilizando el concepto inequívoco de **Presupuesto Base de Licitación**.

$$PBL = PEM + GG + BI + IVA$$

4.3.1 Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre)

En la actualidad se encuentra vigente la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), publicada en el BOE de 09/11/2017.

Esta Ley define claramente el concepto de Valor Estimado del Contrato (VEC), dedicando un artículo específico a definirlo:

Artículo 101. Valor estimado.

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

[...].

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Por lo tanto, podemos concluir que:

$$VEC = PEM + GG + BI$$

5 Cálculo del presupuesto

A partir de lo expresado en el apartado anterior, podemos determinar el cálculo del presupuesto total del proyecto a partir de los conceptos básicos según la relación siguiente:

Presupuesto de Ejecución Material (PEM)

Gastos Generales (GG) = $0,13 \times PEM$ (*)

Beneficio Industrial (BI) = $0,6 \times PEM$

Valor Estimado del Contrato (VEC) = $PEM + GG + BI$

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) = $0,21 \times VEC$ (**)

Presupuesto Base de Licitación (PBL) = $PEM + GG + BI + IVA$

(*) En general, y a falta de indicación expresa de la administración promotora del proyecto, se tomará como porcentaje de gastos generales el 13%, valor inferior del rango consignado en la legislación de entre el 13% y el 17%.

(**) A la fecha de redacción del presente documento el tipo general de IVA está establecido en el 21%.

Es decir:

$$VEC = PEM + GG + BI$$

$$PBL = PEM + GG + BI + IVA = VEC + IVA$$

6 Ejemplo práctico

Proponemos, a continuación, un ejemplo sencillo para determinar el importe total del presupuesto de un proyecto.

Se trata del proyecto de ejecución de una nave industrial cuyo resumen de capítulos es el siguiente:

Capítulo	Importe
1 MOVIMIENTO DE TIERRAS	6.139,24
2 CIMENTACIÓN	14.384,64
3 RED DE SANEAMIENTO	17.481,48
4 ESTRUCTURA	35.435,48
5 CUBIERTA	26.561,41
6 CERRAMIENTO	91.088,10
7 CARPINTERÍAS	12.497,70
8 INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA	2.091,11
9 URBANIZACIÓN PARCELA	14.924,37

Deberás de calcular: PEM, GG, BI, VEC, IVA, PBL.

La resolución del ejercicio se muestra en la página siguiente.

Proyecto: Presupuesto ejecución nave industrial

Capítulo	Importe
1 MOVIMIENTO DE TIERRAS	6.139,24
2 CIMENTACIÓN	14.384,64
3 RED DE SANEAMIENTO	17.481,48
4 ESTRUCTURA	35.435,48
5 CUBIERTA	26.561,41
6 CERRAMIENTO	91.088,10
7 CARPINTERÍAS	12.497,70
8 INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA	2.091,11
9 URBANIZACIÓN PARCELA	14.924,37
Presupuesto de ejecución material	220.603,53
13% de gastos generales	28.678,46
6% de beneficio industrial	13.236,21
Suma: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	262.518,20
21% IVA	55.128,82
Presupuesto base de licitación	317.647,02

El VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO asciende a la cantidad de 262.518,20 € (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).

El importe correspondiente al IVA (21%) asciende a la cantidad de 55.128,82 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS).

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a la cantidad total de 317.647,02 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS).

7 Cierre

A lo largo de este objeto de aprendizaje hemos visto cuáles son los conceptos básicos de un presupuesto y cómo determinar el importe total del mismo.

Recuerda que el concepto PEC está en desuso, puede generar confusión y que los conceptos correctos según la normativa actual son los de **Valor Estimado del Contrato (VEC)** y **Presupuesto Base de Licitación (PBL)**.

8 Bibliografía

Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.

Enlace <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-26744> [consulta 19 de mayo 2023]

Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Enlace <<https://www.boe.es/eli/es/rd/1987/06/05/982>> [consulta 19 de mayo 2023]

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas



Texto consolidado <<https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>> [consulta 19 de mayo 2023]

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Texto consolidado <<https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>> [consulta 19 de mayo 2023]